



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°015- GADPRB-2026**

**SEÑOR JHONY VINICIO ORELLANA ORELLANA  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE BULÁN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*;

**Que**, la Constitución en su Art. 226 manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional";

**Que**, la Carta Magna en su Art. 288, indica: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;





**Que**, de acuerdo al artículo 60 literal I, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa.

**Que**, el literal b) del Artículo 70 del COOTAD, al referirse a las atribuciones del Presidente establece, ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el artículo 356 del Reglamento General de la LOSNCP dispone que las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas, ajenas a su voluntad y no previsibles al momento de la suscripción del contrato;

**Que**, el 24 de junio de 2026, el GAD Parroquial de Bulán suscribió contrato con el Ing. Edison Rene Togra Aguilar para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS DE LA VÍA HACIA EL SUBCENTRO DE SALUD DEL SEGURO CAMPESINO, PARROQUIA BULÁN"**, por un monto de USD \$11,131.44 (sin IVA); designándose a la Arq. Aida Magdalena Castañeda Cárdenas como Administradora del contrato;

**Que**, mediante **OFICIO N° 001-AC-LICO-GADPBU-2026-001** de fecha 30 de junio de 2026, se notificó al contratista la disponibilidad del anticipo, iniciándose el cómputo del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días;

**Que**, con fecha 01 de julio de 2026 se suscribió el Acta de Inicio de Obra, estableciéndose





dicha fecha como inicio del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario.

**Que**, previo al inicio de los trabajos constructivos, el 03 de julio de 2026 se efectuó el replanteo de la obra con la participación del contratista, la Fiscalización y técnicos del Departamento de Topografía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, actividad mediante la cual se verificó que el trazado contemplado en los planos contractuales no corresponde a las condiciones reales existentes en el sitio de implantación, evidenciándose que parte del diseño proyectado invade predios privados colindantes, circunstancia que imposibilita técnicamente el inicio normal de la obra.

**Que**, con fecha 07 de julio de 2026 se realizó una inspección conjunta en el sitio del proyecto con la participación del Sr. Jhony Orellana Orellana / Presidente del GAD Parroquial Rural de Bulán, Ing. Andrés Auquilla Figueroa /Fiscalizador, Arq. Aida Castañeda Cárdenas /Administración del Contrato e Ing. Rene Togra Aguilar / Contratista, concluyéndose que resulta indispensable efectuar un nuevo levantamiento topográfico, verificar la información catastral y elaborar el correspondiente rediseño del proyecto antes del inicio de cualquier actividad constructiva.

**Que**, mediante Oficio N.º 6-ESCAL-BULAN-2026, de fecha 07 de julio de 2026, el Ing. Edison René Togra Aguilar, Contratista, solicitó formalmente a la Fiscalización la suspensión del plazo contractual, señalando que las inconsistencias detectadas durante el replanteo hacen imposible ejecutar la obra conforme a los planos contractuales.

**Que**, mediante Oficio N.º GADMP-FS-2026-0213, de fecha 08 de julio de 2026, el Fiscalizador remitió a esta Administración del Contrato el correspondiente Informe Técnico de Fiscalización, concluyendo que no resulta técnicamente conveniente continuar con la ejecución del contrato hasta que la Entidad Contratante realice las gestiones necesarias para actualizar la información técnica del proyecto y redefinir el trazado definitivo de la obra.

**Que**, mediante Informe de la Administradora del Contrato de fecha 09 de julio de 2026, se recomendó la **suspensión del plazo contractual** de la obra **"CONSTRUCCION DE ESCALINATAS DE LA VIA HACIA EL SUBCENTRO DE SALUD DEL SEGURO CAMPESINO, PARROQUIA BULAN."** desde el 09 de julio de 2026, fecha de emisión del presente informe, y se mantenga hasta que la Entidad Contratante concluya las gestiones técnicas necesarias para:

- ejecutar un nuevo levantamiento topográfico;
- verificar la información catastral y los límites prediales;
- definir el área pública destinada para la implantación de la obra; y,
- aprobar el rediseño definitivo del proyecto.



GAD Parroquial de

**Bulán**

**Que**, una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión y garantizadas las condiciones técnicas para continuar con la ejecución de la obra, corresponderá emitir la resolución de reinicio del plazo contractual y suscribir el acta respectiva, continuando el cómputo del plazo por el tiempo pendiente de ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Autorizar la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** de la obra **"CONSTRUCCION DE ESCALINATAS DE LA VIA HACIA EL SUBCENTRO DE SALUD DEL SEGURO CAMPESINO, PARROQUIA BULAN."** desde el 09 de julio de 2026, a partir del 09 de julio de 2026, hasta que la Entidad Contratante concluya las gestiones técnicas necesarias para la correcta ejecución del proyecto, conforme lo señalado en el informe de la Administradora del Contrato.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría del GAD Parroquial Rural de Bulán notificar la presente Resolución al Ing. Edison Rene Togra Aguilar, Contratista, a la Administradora del Contrato, Arq. Aída Magdalena Castañeda Cárdenas, y al Ing. Andrés Auquilla Figueroa, Fiscalizador.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 09 de julio de 2026, sin perjuicio de su notificación.

Dado y firmado en el despacho de la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán, el 09 de Julio de 2026.

Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana

**PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
BULÁN**

